-

PARN-007

ESTADO No. 007
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 12 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	05/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2308**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2007.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10973994** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	05/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2309**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2013.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10974027** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	05/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2310**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2020.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10969932** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	05/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2311**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2021.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10969581** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2312**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10970355** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2313**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2010.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10976219** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2314**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2012.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10974299** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2315**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10974206 del 15/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2316**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2009.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10976285** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2317**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2010.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10975877** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2318**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2011.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10975048** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2319**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2011.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10974787** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01496-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2320**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2012.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10974532** del **15/FEB/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**00943-15**	**EFRAIN JIMENEZ BONILLA**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2321**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	**00943-15**	**EFRAIN JIMENEZ BONILLA**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2322**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

ESTADO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2024

AUTO	**00943-15**	**EFRAIN JIMENEZ BONILLA**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2323**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	**00943-15**	**EFRAIN JIMENEZ BONILLA**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2324**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir deldía siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	**ARE-TDG-15441**	**FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS**, **JORGE ALBERTO GAMEZ** ,**LUIS MIGUEL DAZA ROMERO**, **JOSE MARIA VARGAS** , **WALFRANERBERTO ROMERO PERILLA**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2325**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ARE-TDG-15441**, **se aprueba** el Formato Básico Minero de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10713011** del **23/MAR/2023** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**JBF-09291**	**HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY**	**3**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2326**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JBF-09291**, **se aprueba** el Formato Básico Minero anual de 2016. **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **6203379** del **30/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2327**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2022.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **12097844** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2328**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10297884** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2329**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2015.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10297158** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2330**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FDL-161**, **se aprueba** el Formato BásicoMinero de 2021. **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **10090745** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2331**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2016.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **9308834** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2332**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2333**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2334**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.** 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	**FDL-161**	**CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.**	**4**	09/01/2024	**AUTO ANNA MINERIA No. 903-2335**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FDL-161**, **se aprueba** el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9308876** del **09/ABR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	***LG9-150201***	JHON CRISTIAN MORENO MORALES y MAURICIO MORENO MORALES	17	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0079**	**DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la actualización de la información de recursos y reservas presentada Mediante Radicados No 20231002536872 de 18 de julio de 2023 y Radicado No. 20235501088472 del 19 de julio de 2023, al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. LG9-150201, dando cumplimiento a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1109 del 31 de octubre de2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **requiere POR UNICA VEZ,** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas **correcciones y/o adiciones**, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1109 del 31 de octubre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LG9-150201, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO DE

						CONCESIÓN (L 685) LG9-15021, presenta superposición total y parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera HIDROGRAFÍA, Isla, OBJECTID 31526, 31744 y 31614. Drenaje Doble – Río Cusiana, OBJECTID 4333. LICENCIAS AMBIENTALES, Proyecto Licenciado Línea, OBJECTID 3467. ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles a la minería, OBJECTID 407, Áreas restringidas, OBJECTID 376564. CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6144245, 6144625, 6208320 y 6144244. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1711 y 1497. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1193 y 1608" **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los titulares del contrato de concesión LG9-150201**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar a** los titulares, que mediante Resolución No. 500-41-17-0344 de fecha 02 de marzo de 2017, emitida por CORPORINOQUIA se resolvió e otorgar a los señores Mauricio Moreno Morales y Jhon Cristian Moreno Morales, licencia ambiental, para el desarrollo del proyecto denominados "explotación y transporte de material aluvial del río Cusiana", ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare; cumpliendo con la obligación contractual **ARTÍCULO SEXTO: Notificar** el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0080**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al IV trimestre de 2021, II, III y IV trimestres de 2022 y I, II y III trimestres de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: • la actualización y presentación de la información de Recursos y Reservas del PTO aprobado mediante

						Auto PARN No. 2120 del 26 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 del 04 de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, ya que el plazo para dicha actualización venció el 31 de diciembre de 2022. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente para que acredite: • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($599.398) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($537.029) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($5.684.684.00). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la titular**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por

						el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 4. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1023 del 12 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 29 del 16 de julio de 2018 y Auto PARN No.2387 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 de 23 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003867 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **Remitir** a la Gerencia de Contratación Minera copia del presente acto administrativo, el Auto PARN No. 2120 del 26 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 del 04 de agosto de 2016, el concepto técnico PARN No. 1227 de 12 de diciembre de 2023 y la solicitud de devolución de área presentada por medio de radicado No. 20139030065122 del 18 de noviembre de 2013, para que actúen conforme a las competencias que le asisten.

						7. **Informar** a la titular minera que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024. 8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1227 de 12 de diciembre de 2023.** 9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KIB-09171-001	MAURICIO PÉREZ	**5**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0081**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KIB-09171-001, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 647 de 14 de diciembre de 2023.** 2. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar al subcontratista minero que le está prohibido realizar labores de desarrollo, preparaciones y explotación hasta tanto, presente a la autoridad minera el PTOC y la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0082**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: **-** Implementar mejoras al sistema de drenaje de los frentes de explotación (zanjas de coronación, canales perimetrales y pozo sedimentador) que eviten afectaciones. - Presentar plano del área del título minero IJV-11331 actualizado. - Al dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado dentro del PTO, con relación a la geometría de las terrazas y dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022. - Implementar instalación de señalización informativa al ingreso del título minero y frentes de explotación ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. IJV-11331. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 746 del 26 de diciembre de 2023.** **Se le recuerda** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene mineras presentadas dentro del título N° IJV-11331 y determina los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 539 del 2022. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1271 del 07 de julio de 2022, notificado por estado No. 072 del 08 de julio de 2022, que acogió el Informe de Fiscalización Integral PARN N° 645 de 28 de junio de 2022, le fueron efectuados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						Informar a los titulares mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 del 2022, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad de higiene para minería a cielo abierto y demás normativa vigente aplicable. **Informar** a CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 746 del 26 de diciembre de 2023, no se adelantan labores mineras a pesar de contar con licenciamiento ambiental, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	***HJQ-14451X***	OSCAR HUERTAS HUERTAS	**20**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0083**	**DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la actualización de la información de recursos y reservas presentada mediante Radicado No. 20231002340292 del 21/03/2023, al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. HJQ-14451X, dando cumplimiento a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1116 del 7 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **requiere POR UNICA VEZ,** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas **correcciones y/o adiciones**, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto técnico PARN. N 1284 del 28 de diciembre de 2023, en el numeral 3.3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1284 del 28 de diciembre de 2023. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HJQ-14451X, que: “Revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa con las siguientes capas:

						• INFRAESRTRUCTURA TERRESTRE, OBJECTID: 1186769 Vía – Camino rural, OBJECTID: 1186770 Vía – Camino rural, OBJECTID: 1187054 Vía – pavimentada Fecha de actualización: Aug 3, 2016 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC OBJECTID: 633 ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL Fecha de actualización: Jun 1, 2019 Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, OBJECTID: 5259, DISPONIBLE ONSHORE, Fecha de actualización: noviembre 8 de 2023, Fuente: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, Presenta superposición total. • HIDROGRAFIA, OBJECTID: 4221, Drenaje Doble – Rio Upía , OBJECTID: 31108 Isla, OBJECTID: 31066 Isla, OBJECTID:31067 Isla, OBJECTID:31109 Isla, OBJECTID:31245 Isla, Fecha de actualización: Agosto 3-2016 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio Urbano, OBJECTID: 6055990 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=47gQ&id=1Ob8- v98RsPSQepLpkf0JuSB5T9utSNX Fecha de actualización: Diciembre 27 – 2019 Presenta superposición parcial. Predios rurales, OBJECTID: 7888534, 7888491, 7888528, 7888774, 6223910, 7888773, 7888476, 7888536, 7888492, 7888531, 6229574, 6217520, 6217017, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVr - colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: Diciembre 27 – 2019 Presenta superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, OBJECTID: 1654 Zona Macrofocalizada Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). OBJECTID: 1983 Zonas Microfocalizadas. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 7 de marzo de 2014. Presenta superposición total (100%). • DIVISION POLITICOADMIISTRATIVA, OBJECTID: 1757, Municipio Villanueva, OBJECTID: 1761 Municipio Barranca de Upia, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Fecha de Actualización: Jun 29/2018. Superposición Parcial, OBJECTID:387 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: Apr 19, 2023. Superposición parcial. OBJECTID:390 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: Apr 19, 2023. Superposición parcial. Una vez revisado el expediente, se evidenció que Mediante Resolución N° 200.15.07-1249 de fecha 20 de diciembre de 2007 CORPORINOQUIA, otorga Licencia Ambiental a favor del titular del Proyecto minero. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del contrato de concesión HJQ-14451X**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0084**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de mayo de 2014 hasta el 05 de mayo de 2015, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 299.928). 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 3. **Requerir al titular minero** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 0000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($537.353) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero No. GDT-09251X presentada mediante radicado No. 20231002696982 de fecha 23 de octubre de 2023, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 4. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 0000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($537.353) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago

						Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **12. Informar** al titular minero**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **13. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 14. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101012742 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1239 de 18 de diciembre de 2023.**

~~**ESTADO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2024**~~

						16. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLU-088A	MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES, CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ESTEVES	**5**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0085**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **FLU-088A**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondiente al **I, II, III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, y IV trimestre de 2022**. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

						del Código Civil. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. **Informar** a los titulares mineros que en lo referente a la solicitud de protocolización del silencio administrativo positivo presentada con radicado No. 20231002474242 del 16 de junio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación evaluará el trámite y se pronunciará en acto administrativo posterior. 5. **Informar** a los titulares mineros que el radicado No. 20231002298672 del 24 de febrero de 2023, a través del cual presenta oficio con el fin de radicar el pago y presentación de formulario de las regalías correspondientes al IV periodo del año 2022, no será objeto de evaluación toda vez que corresponde al título minero No. BIF-151. 6. **Informar** a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1997 del 28 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 8. **Informar** al titular minero que la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000046 emitida por Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde el día 07 de marzo de 2023 hasta el día 07 de marzo de 2024, por un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/Cte. ($43.881.512), allegada mediante radicado No. 20231002368302 el 10 de abril de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que, el único medio para presentarla es a través del Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería.

						9. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000046, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 0. **Informar** al titular minero que se aproxima la fecha de presentación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para cumplir con dicha obligación en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1297 del 29 de diciembre de 2023**. 2. I**nformar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. I**nformar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-151-002	HERNÁN HURTADO PEÑA, FELIX HERNÁNDEZ HURTADO	**5**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0086**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-151-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista minero: **REQUERIMIENTOS:** **1. REQUERIR** bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 649 de 14 de diciembre de 2023: **MINA LA TRINIDAD (HERNANDO PEÑA)** a) Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje en mina trinidad b) Complementar manuales de operaciones de toda la maquinaria y equipo existente en mira en mina trinidad c) Implementar registro de inspecciones de toda la maquinaria de equipo existente en mina la Trinidad d) Realizar e implementar programa preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la maquinaria existente en mina la trinidad e) Capacitar al personal en curso de alturas e implementar registros de los equipos utilizados f) Implementar PTS para el trabajo en alturas

						g) Complementar PTS de todas las actividades de mina la Trinidad h) Realizar plan de transporte de la mina de la Trinidad i) Realizar e implementar SGSST con todos sus anexos j) Disponer de comité paritario o vigía con soportes de confirmación y actos de reuniones de la mina la Trinida k) Hacer capacitación sobre EPPS, riesgos, socialización del SGSST, y demás que se consideren podrá el buen manejo minero de la mina la trinidad l) Actualizar plan de emergencias de la mina la trinidad m) Contar con personal capacitado en brigadas de emergencias socorredor minero en la mina la trinidad n) Realizar e implementar plan de ventilación de la mina la trinidad o) Realizar e implementar plan de sostenimiento mina la trinidad p) Realizar e implementar aforos de ventilación en la mina la trinidad q) Realizar e implementar registro al mantenimiento de vías de ventilación de mina la trinidad r) Cambiar los tacos eléctricos por arrancadores de seguridad y cumplir lo estipulado s) Contar con detector de CO2, dado que se evidencia presencia del mismo por encima del límite permisible en la sobreguía 1 norte t) Cambiar el ventilador que se tiene en el inclinado, dado que no suple las necesidades de dilución en niveles e inclinado, dado que se evidencia concentraciones O2= 19.1, CO2 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** del ingreso de personal a la mina denominada la Trinidad, hasta tanto, cuente con Autorrescatadores, plan de ventilación y plan de sostenimiento, como lo estipula los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. **3. REITERAR YMANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda labor de explotación, desarrollo, preparación en la sobre guía 1 norte, dado que se evidencian concentraciones de gases por fuera del límite permisible O2=19.3, CO2=0,72, hasta tanto, se garantice un ambiente estable en la mina la trinidad como lo estipulan los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. **4. REITERAR YMANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda labor de explotación, preparación, desarrollo e ingreso de personal a la bocamina denominada "el Uche" del señor Félix Hurtado, dado que se encuentran en condiciones de sostenimiento de riesgo inminente desde la abscisa 20, no cuenta con plan de ventilación, plan de sostenimiento, detector de gases, Autorrescatadores, con coordenadas: BM El Uche (Félix Hurtado) X: 5.7312171 X:-72.8662338 Z:2943.844 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 649 de 14 de diciembre de 2023.**

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Ordenar al titular minero y subcontratista que dén cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 649 de 14 de diciembre de 2023, se ordenaron las siguientes medidas de seguridad: – LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del ingreso de personal a la mina denominada la Trinidad, hasta tanto, cuente con Autorrescatadores, plan de ventilación y plan de sostenimiento, como lo estipula los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. – LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor de explotación, desarrollo, preparación en la sobreguia 1 norte, dado que se evidencian concentraciones de gases por fuera del límite permisible O2=19.3, CO2=0,72, hasta tanto, se garantice un ambiente estable en la mina la trinidad como lo estipulan los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. – LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor de explotación, preparación, desarrollo e ingreso de personal a la bocamina denominada "el Uche" del señor Félix Hurtado, dado que se encuentran en condiciones de sostenimiento de riesgo inminente desde la abs 20, no cuenta con plan de ventilación, plan de sostenimiento, detector de gases, Autorrescatadores, con coordenadas: BM El Uche (Félix Hurtado) X:5.7312171 Y:72.8662338 Z: 2943.844 **Correr traslado** al Alcalde Municipal de Monguí – Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, del Informe de Visita Integral PARN N° 649 de 14 de diciembre de 2023, con ocasión a las medidas de suspensión ordenadas por la Autoridad Minero, por lo cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	**9**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0087**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EFK-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **3. APROBAR** el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre el 2012 **REQUERIMIENTOS** **5. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero de 2022 junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **6. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* específicamente para presente y acredite: • El pago de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.645.oo), por concepto de faltante de pago correspondientes al trimestre IV de 2021 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago y presentadas con radicado No 20221001818712 de 22 de abril de 2022 , toda vez, que las regalías se pagaron de forma extemporánea, como también se requiere verificar si existen regalías de carbón metalúrgico para consumo interno y/o para exportación; adicional al declarado en el respectivo trimestre, y en caso de ser necesario, complementar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y presentar soportes de pago correspondiente. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondiente al I trimestre del año 2022, presentadas con radicado No 20221001818712 de 22 de abril de 2022, toda vez que el valor de las toneladas registradas en el formulario de declaración, no concuerda con el valor de las toneladas registradas en los soportes de pago; también en los soportes anexos, se reporta regalías para carbón metalúrgico consumo nacional y para embarque exportación, sin embargo en el

						formulario solo se registra para consumo interno; también algunos pagos fueron causados de forma extemporánea, por lo que genera intereses de mora que no se contemplaron. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondiente al II trimestre del año 2022, presentadas con radicado No 20221002045632 de 31 de agosto de 2022, toda vez que el valor de las toneladas registradas en el formulario de declaración, no concuerda con el valor de las toneladas registradas en los soportes de pago; también en los soportes anexos, se reporta regalías para carbón metalúrgico consumo nacional y para embarque exportación, sin embargo en el formulario solo se registra para consumo interno. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondiente al III trimestre del año 2022, presentadas con radicado No 20221002156492 de 16 de noviembre de 2022, toda vez que el valor de las toneladas registradas en el formulario de declaración, no concuerda con el valor de las toneladas registradas en los soportes de pago; también en los soportes anexos, se reporta regalías para carbón metalúrgico consumo nacional y para embarque exportación, sin embargo en el formulario solo se registra para consumo interno. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondiente al IV trimestre del año 2022, presentadas con radicado No 20231002294442 de 22 de febrero de 2022, toda vez que el valor de las toneladas registradas en el formulario de declaración, no concuerda con el valor de las toneladas registradas en los soportes de pago; también en los soportes anexos, se reporta regalías para carbón metalúrgico consumo nacional y para embarque exportación, sin embargo en el formulario solo se registra para consumo interno. • El soporte de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.562.784,16), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago del valor de las regalías correspondiente al I trimestre de 2023. • El soporte de pago de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($64.142.645,25), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago del valor de las regalías correspondiente al II trimestre de 2023. • El pago de las regalías de III trimestre de 2023 junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a

						partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **19. Informar** a los titulares**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **20. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 21. **Informar** que Auto PARN No 0461 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 de 05 de marzo de 2020; Auto PARN N 2126 de 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 090 del 25 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 0994 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 067 de 14 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **22. Informar** a los titulares mineros que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024.

						23. **Informar** que el 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1*. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas* **24. Informar** que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 25. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39- 43-101004113 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. 26. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1238 de 18 de diciembre de 2023.** 27. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	**5**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0088**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres: III del 2009; IV del 2017; I y II del 2018; y III y IV del 2019, I y II, III y IV del 2020; y I, II y III, IV del 2021; I, II, III y IV del 2022; y I y II del 2023. **REQUERIMIENTOS**

						1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **32.** **Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 504926 y radicado No. 84586-0 del 7 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 33. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 34. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 35. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						36. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 969 de 15 de septiembre de 2023.** 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DJU-151	LUÍS DE JESÚS CONTRERAS Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0089**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **DJU-151**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo. • Allegar un informe técnico en el cual soporten las razones por las que el título minero al momento de la visita técnica de fiscalización se encuentra inactivo, toda vez que; cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. **DJU-151**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Ordenar** al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **Remitir** copia del presente auto y del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 596 del 7 de diciembre de 2023,** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Fiscalía 35 Especializada, despacho en el cual cursa trámite de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio sobre el Título Minero, para lo de su competencia. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 596 del 7 de diciembre de 2023.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	**15**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0090**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero y/o terceros interesados: **REQUERIMIENTOS** **1.** Requerir a los terceros interesados para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ajustar el plan de sostenimiento dónde se determine los puntos de muestreos en cada uno de los mantos con coordenadas, resultados de ensayos de laboratorio certificado, adjuntando las diferentes memorias de campo. • Ajustar cada uno de los planes de ventilación de acuerdo a cada uno de los mantos comunicados y los proyectados a ser comunicados • Dar cumplimiento a la implementación del plan de gestión social, evidenciando las diferentes actividades, adjuntando la relación de costos • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, evidenciando cada una de las reinducciones, haciendo énfasis en la aplicación de los diferentes procedimientos de trabajo seguro. **BM 4, BM central 1, BM 3 y BM Central 3**

						• Hacer mantenimiento a las vagonetas en c/u de las BM. • En cada malacate de las BM se debe implementar un segundo freno • En cada inclinado de las bocaminas se debe implementar la instalación de polines de sección cuadrada o rolliza con la construcción de cajas para alojamiento del enrielado • En todas las bocaminas continuar con el desabombe de techo al inicio de cada turno. • En todas las BMs se deben mejorar las instalaciones eléctricas en superficie, cumpliendo normas retie y para bajo tierra deben cumplir con el articulo 169 del decreto 944 de 2022 • En todas las bocaminas se deben colgar y organizar adecuadamente los cables eléctricos a lo largo de los inclinados y los empalmes se deben hacer al menos con cinta aislante autofundente • En todos los inclinados se deben de terminar de adecuar y señalizar, los nichos salvavidas, empleando materiales reflectivos. • Se deben instalar puertas con ejes, plomada y con el emburre adecuado; aumentando el uso de más forro al techo **BM 3** • Construir una boca viento de tal manera que cree circuito de ventilación y sirva como ruta de evacuación **BM Central 3** • Construir un boca viento de tal manera que se cree circuito de ventilación y sirva como ruta de evacuación, tal condición está incumpliendo el artículo 42 del decreto 1886 de 2015. **BM 4 y Central 2** • Realizar el plan de mantenimiento de desagüe, concentrando su descargue en la planta de tratamiento • Actualización de las brigadas de emergencia **BM Central 2, Mina C1 y BM 15** • BM Central 2 y BM C1, se deben hacer adecuación de la vía de ventilación y ruta de escape que une estás bocaminas • Para estas tres bocaminas se les debe hacer mantenimiento a las vagonetas • Para estas tres BM , se debe implementar un freno adicional en cada malacate • En las tres BM, en cada inclinado se debe implementar los polines de sección cuadrada o madera rolliza, con la respectiva construcción de cajas para el alojamiento del enrielado • Continuar con la actividad de desabombe al inicio de cada turno

						• Para todas tres BM mejorar las instalaciones eléctricas en superficie, cumpliendo normas retie • A lo largo de los tres inclinados se deben colgar y organizar los cables eléctricos y los empalmes se deben hacer como mínimo con cinta aislante autofundente • Se deben instalar las puertas con ejes y plomada y con el emburre adecuado, empleando más forro principalmente en el techo • En las BM C1 y Central 2 se debe hacer más intensiva la actividad de desarrollo en el avance de los inclinados para crear comunicación circuito de ventilación y ruta alterna de evacuación • En La BM 15 se debe buscar el avance de un tambor de ventilación y que sirva como ruta de evacuación • En la BM Central 2 se le debe construir la guarda al tambor de enrollamiento del malacate • En la BM Central 2 inclinado interno se debe cambiar el cable tractor debido a su deterioro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. **2. Se REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE** suspensión total de trabajos de las BM informales, toda vez que no están incluidas en el documento técnico aprobado, PTO y no cuentan con la autorización del titular minero, por otra parte, labores realizadas por los señores José Gardon León (1BM), José Patiño (1BM), José Humberto Medina (1BM), Andrea Siabato (5BM), Luis Hurtado (1BM), Miguel Merchán (1BM), Diocelina Hurtado (3BM), Álvaro Merchán (3BM), Nelson y Luis Alvarado (5 BM), Hernán Ojeda y Raúl González(1BM), Hernán Ojeda (2BM), Miguel Barrera (1BM), cuyas coordenadas se adjuntan**:**

item	NOMBRE	ESTADO	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE	ALTURA
1	BM	ACTIVA	JOSE GORDON LEON	1125970	1134701	2976
2	BM	ACTIVA	JOSE PATIÑO Y EVARISTO GUERRA	1125904	1134666	2986
3	BM	ACTIVA	LUIS HUMBERTO MEDINA GOMEZ	1125923	1134653	2984
4	BM	ACTIVA-NUEVA	ANDREA SIABATO	1126009	1134624	2980
5	BM	ACTIVA	ANDREA SIABATO	1126046	1134644	2968
6	BM	ACTIVA	ANDREA SIABATO	1126065	1134638	2968
7	BM	ACTIVA	ANDREA SIABATO	1126021	1134752	2966
8	BM	ACTIVA	ANDREA SIABATO	1126046	1134791	2959
9	BM	ACTIVA	LUIS HURTADO	1126062	1134841	2960
10	BM	ACTIVA	MIGUEL MERCHAN	1126082	1134797	2950
11	BM	ACTIVA	DIOSELINA HURTADO	1126082	1134728	2960
12	BM	ACTIVA	DIOSELINA Y NANCY HURTADO	1126095	1134707	2961
13	BM	ACTIVA	DIOSELINA HURTADO	1126115	1134755	2950
14	BM	ACTIVA	ALVARO MERCHAN	1126147	1134776	2944
15	BM	INACTIVA	ALVARO MERCHAN	1126154	1134879	2939
16	BM	ACTIVA	ALVARO MERCHAN	1126145	1134929	2931
17	BM	INACTIVA- Conato de Incendio	ALVARO MERCHAN	1126215	1135003	2914
18	BM	ACTIVA	NELSON Y LUIS ALVARADO	1126365	1135190	2866
19	BM	ACTIVA	NELSON Y LUIS ALVARADO	1126387	1135210	2864
20	BM	ACTIVA	NELSON Y LUIS ALVARADO	1126447	1135299	2816
21	BM	ACTIVA	NELSON Y LUIS ALVARADO	1126479	1135298	2816
22	BM	ACTIVA NUEVA	NELSON Y LUIS ALVARADO	1126472	1135186	2848
23	BM	ACTIVA	HERNAN OJEDA-RAUL GONZALEZ	1126498	1135337	2795
24	BM	ACTIVA	HERNAN OJEDA	1126550	1135361	2789
25	BM	ACTIVA	HERNAN OJEDA	1126543	1135356	2788
26	BM	ACTIVA	MIGUEL BARRERA	1126563	1135441	2778

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar que** la autoridad minera a través del Auto PARN No 1645 del 16 de septiembre 2021, notificado por el estado jurídico No 069 del 17 de septiembre de 2021, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** al Grupo de Salvamento Minero del PAR Nobsa, que en el Informe de Visita PARN No 701 de 19 de diciembre de 2023, se evidenció en la bocamina informal en la cual se adelantaban labores por el señor ALVARO MERCHAN, ubicada en las coordenadas N=1126215, E=1135003 y h = 2.914 m.s.n.m al momento de la inspección presentaba un posible conato de incendio, y se le estaba realizando tabiques.

3. **Informar** al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/o modificado por el decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.

4. **Continuar** con mantenimiento a las obras que sirven para dar manejo de aguas de escorrentía.

						5. **Continuar** con el tratamiento de las aguas de mina consistente en sedimentación y neutralización del PH de las aguas de mina. **6.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 701 del 19 de diciembre de 2023.** **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** **Remitir** copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 701 del 19 de diciembre de 2023, y del presente acto administrativo a las siguiente autoridades: – Alcaldía Municipal de Monguí. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA. – Fiscalía General de la Nación. Para que en el ámbito de su competencia actúen frente a la evidencia de trabajos de explotación en BM informales, y las mismas no están incluidas en el documento técnico aprobado, PTO y no cuentan con la autorización del titular minero, y las labores son realizadas por los señores José Gardon León (1BM), José Patiño (1BM), José Humberto Medina (1BM), Andrea Siabato (5BM), Luis Hurtado (1BM), Miguel Merchán (1BM), Diocelina Hurtado (3BM), Álvaro Merchán (3BM), Nelson y Luis Alvarado (5 BM), Hernán Ojeda y Raúl González(1BM), Hernán Ojeda (2BM), Miguel Barrera (1BM), cuyas coordenadas se adjuntan:

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>item</th><th>NOMBRE</th><th>ESTADO</th><th>EXPLOTADOR</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>JOSE GORDON LEON</td><td>1125970</td><td>1134701</td><td>2976</td></tr>
<tr><td>2</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>JOSE PATIÑO Y EVARISTO GUERRA</td><td>1125904</td><td>1134666</td><td>2986</td></tr>
<tr><td>3</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>LUIS HUMBERTO MEDINA GOMEZ</td><td>1125923</td><td>1134653</td><td>2984</td></tr>
<tr><td>4</td><td>BM</td><td>ACTIVA-NUEVA</td><td>ANDREA SIABATO</td><td>1126009</td><td>1134624</td><td>2980</td></tr>
<tr><td>5</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ANDREA SIABATO</td><td>1126046</td><td>1134644</td><td>2968</td></tr>
<tr><td>6</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ANDREA SIABATO</td><td>1126065</td><td>1134638</td><td>2968</td></tr>
<tr><td>7</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ANDREA SIABATO</td><td>1126021</td><td>1134752</td><td>2966</td></tr>
<tr><td>8</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ANDREA SIABATO</td><td>1126046</td><td>1134791</td><td>2959</td></tr>
<tr><td>9</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>LUIS HURTADO</td><td>1126062</td><td>1134841</td><td>2960</td></tr>
<tr><td>10</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>MIGUEL MERCHAN</td><td>1126082</td><td>1134797</td><td>2950</td></tr>
<tr><td>11</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>DIOSELINA HURTADO</td><td>1126082</td><td>1134728</td><td>2960</td></tr>
<tr><td>12</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>DIOSELINA Y NANCY HURTADO</td><td>1126095</td><td>1134707</td><td>2961</td></tr>
<tr><td>13</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>DIOSELINA HURTADO</td><td>1126115</td><td>1134755</td><td>2950</td></tr>
<tr><td>14</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ALVARO MERCHAN</td><td>1126147</td><td>1134776</td><td>2944</td></tr>
<tr><td>15</td><td>BM</td><td>INACTIVA</td><td>ALVARO MERCHAN</td><td>1126154</td><td>1134879</td><td>2939</td></tr>
<tr><td>16</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>ALVARO MERCHAN</td><td>1126145</td><td>1134929</td><td>2931</td></tr>
<tr><td>17</td><td>BM</td><td>INACTIVA- Conato de Incendio</td><td>ALVARO MERCHAN</td><td>1126215</td><td>1135003</td><td>2914</td></tr>
<tr><td>18</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>NELSON Y LUIS ALVARADO</td><td>1126365</td><td>1135190</td><td>2866</td></tr>
<tr><td>19</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>NELSON Y LUIS ALVARADO</td><td>1126387</td><td>1135210</td><td>2864</td></tr>
<tr><td>20</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>NELSON Y LUIS ALVARADO</td><td>1126447</td><td>1135299</td><td>2816</td></tr>
<tr><td>21</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>NELSON Y LUIS ALVARADO</td><td>1126479</td><td>1135298</td><td>2816</td></tr>
<tr><td>22</td><td>BM</td><td>ACTIVA NUEVA</td><td>NELSON Y LUIS ALVARADO</td><td>1126472</td><td>1135186</td><td>2848</td></tr>
<tr><td>23</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>HERNAN OJEDA-RAUL GONZALEZ</td><td>1126498</td><td>1135337</td><td>2795</td></tr>
<tr><td>24</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>HERNAN OJEDA</td><td>1126550</td><td>1135361</td><td>2789</td></tr>
<tr><td>25</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>HERNAN OJEDA</td><td>1126543</td><td>1135356</td><td>2788</td></tr>
<tr><td>26</td><td>BM</td><td>ACTIVA</td><td>MIGUEL BARRERA</td><td>1126563</td><td>1135441</td><td>2778</td></tr>
</table>

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTO</td>
<td>10376</td>
<td>MERCEDES GONZÁLEZ VDA. DE NOVOA, y NORELLA M. NOVOA GONZALEZ</td>
<td>4</td>
<td>11/01/2024</td>
<td>AUTO PARN No. 0091</td>
<td>
DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 10376, se realizan las siguientes recomendaciones a las titulares:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 738 del 21 de diciembre de 2023.

2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
</td>
</tr>
</table>

						3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-002	CARBOBETA SAS	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0092**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. 9459-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 9459-002, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 458 del 16 de noviembre de 2023, consistentes en: **BOCAMINAS: MINA BM BUENOS AIRES, MINA BM EL RINCÓN, MINA BM PICACHO, MINA BM ARACUARA (SOCIEDAD CARBOBETA SAS).** - **BM BUENOS AIRES**. - Instalar señalización y abscisado a lo largo del inclinado. - Dar altura al sostenimiento en el inclinado, en especial abscisa 40 a 100 cumpliendo con el decreto 1886 de 2015 dando altura mínima de 1,80 m. - Diseñar plan para control de polvo. - Retirar todo el cableado eléctrico convencional del interior. - Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento. - Cambiar y prolongar el ducto de ventilación. - Para instalaciones eléctricas subterráneas dar estricto cumplimiento al RETIE. - **BM EL RINCON** - Retirar cableado eléctrico y conexiones convencionales de lámina. - Sellar herméticamente los trabajos abandonados. - Realizar nichos a lo largo de las vías.

						- Realizar sistemas de control de polución. - Señalizar las vías. - Cumplir con lo establecido en el plan de sostenimiento en cuanto al dimensionamiento. **BM PICACHO**. - Dar altura al sostenimiento garantizando desde la abscisa 40 altura mínima de 1.80 mts. - Retirar en su totalidad el sistema de cableado eléctrico convencional. - Adecuar los nichos del inclinado. - Instalar señalización de seguridad y abscisado. **BM ARACUAR** - Retirar en su totalidad las conexiones eléctricas que no cumplen con RETIE. - Dar altura al sostenimiento en todas las labores garantizando altura mínima de 1,80 m y sección de 3 m². 15 Instalar manila para el inclinado interno desde la abscisa 80 al final. - Mejorar señalización instalar, tablero de gases en el nivel inferior. - Dar altura al nivel inferior mínimo 1,80 m. - Mantenimiento al piso del inclinado interno. - Dar altura al sostenimiento instalar puertas y forro en el cruce del inclinado y nivel malacate interno. - Señalizar la vagoneta. - Realizar nichos de seguridad a lo largo de todas las labores **GENERAL** - Realizar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Implementar equipos para trabajo en alturas en las tolvas. - Realizar plan de transporte. - Realizar planos de riesgos por cada mina. - Formar y contar con socorredores. - Realizar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y equipos. - Actualizar el plan de sostenimiento de cada mina teniendo en cuenta las condiciones actuales de cada una. - Actualizar el plan de ventilación de cada mina teniendo en cuenta las conexiones con las demás minas y - los gases presentes. - Retirar de las minas de ropa y EPP, guardados en los inclinados. - Prohibir el uso de bombillos, conexiones de roseta y demás en las minas. - Continuar con la implementación del SG-SST. - Se le recuerda a los titulares que debe presentar informe detallado de la acatamiento de las instrucciones técnicas de la presente visita.

						Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 9459-002, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el informe de Visita Integral PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, consistentes en: **BM BUENOS AIRES**. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de áreas en las abscisas 20, 35 y 60 del inclinado, nivel Sur abscisa 10, 25, 50 y 60, nivel Norte abscisa 40, 60 y 80, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. - Instalar sostenimiento entre las abscisas 70 hasta 95 y 105 hasta 120 del inclinado, dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. - Implementar simulacros de evacuación de mina - Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé videncia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara. - Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE. - Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas. **BM RINCON** - Instalar sostenimiento entre las abscisas 10 hasta 25 desde BM, en el nivel 1 de la abscisa 140 hasta 160 y de la ABS 200 hasta el frente 250, dado que se evidencia que no hay entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Sellar y hermetizar labores antiguas cuando nadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. - Implementar simulacros de evacuación de mina.

						- Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé evidencia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara - Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE - Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas **BM ARACUARA** - Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal dado que no se evidencia entibación atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Sellar y hermetizar labores antiguas abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. - Implementar simulacros de evacuación de mina. - Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé videncia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara. - Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE.. - Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas. - **BM PICACHO** - Continuar con la recuperación de área en las abscisas 0 hasta 40 e instalar sostenimiento en nivel 1, dado que no cuenta con entibación y la altura es de 160 coma atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Sellar y hermetizar labores antiguas cuando nadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 - Implementar simulacros de evacuación de mina. - Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé videncia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara. - Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE - Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas.

						3. **REITERAR Y MANTENER** la medida de seguridad consistente en prohibir el ingreso de personal labores de desarrollo explotación en la BM Buenos Aires hasta tanto se cuente con sostenimiento instalado en todo el inclinado dando estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en cuanto a altura de 1,80 m y el plan de sostenimiento. (N:1096959 E:1060057). **4.** **REITERAR Y MANTENER** la medida de seguridad consistente en prohibir el uso de bombillos convencionales como sistema de alumbrado en el interior de las minas BM el Rincón y BM Aracuar; por consiguiente, no podrá ingresar personal hasta tanto se retire dicho sistema. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a los beneficiarios que deberán atender las siguientes recomendaciones: 47. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **48.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 458 del 16 de noviembre de 2023.** 49. **Correr traslado** al Alcalde Municipal de Samacá, Boyacá el Informe de Visita Integral PARN No. 458 del 16 de noviembre de 2023, toda vez que se mantiene la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personal a la BM Buenos Aires hasta tanto se cuente con sostenimiento instalado en todo el inclinado dando estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en cuanto a altura de 1,80 m y el plan de sostenimiento. (N:1096959 E:1060057.) En razón a ello se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de conformidad con el art. 306 y ss., de la Ley 685 de 2001. **50.** **Correr traslado** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- del Informe de Visita Integral PARN No. 458 del 16 de noviembre de 2023, para lo de su competencia teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personal a la BM Buenos Aires hasta tanto se cuente con sostenimiento instalado en todo el inclinado (N:1096959 E:1060057.) 51. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						52. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 53. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, GLORIA INES CRUZ FARACICA, DARÍO ALBERTO CRUZ FARACICA y CILIA JULIETA CRUZ FARACICA	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0093**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBAR** **1.** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena, correspondiente al I trimestre de 2022 toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **54.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1267 del 22 de diciembre de 2023.** **55.** **Informar** que la corrección de la Póliza minero ambiental No 600-46-994000000208, radicado bajo el No 81611-0 y evento No. 488329 de fecha 18 de septiembre de 2023 fue evaluada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual les será notificado en debida forma. 56. **Informar** que la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20231002500412 del 3 de julio de 2023, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM en acto administrativo separado y sus resultados le serán notificados en la forma legalmente procedente.

						57. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 58. **Informar** que la Resolución VCT 708 del 27 de junio de 2023, donde se resuelve un trámite de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No 01329-15 y se toman otras determinaciones, está en proceso de notificación. 59. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01167-15 (01-019-96)	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO, RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA Y GABRIEL HERNÁNDEZ (QEPD)	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0094**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01167-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 666 de 14 de diciembre de 2023: a) Asegurar la afiliación de los trabajadores dependientes e independientes (personal con equipos y maquinaria contratado periódicamente para realizar operaciones unitarias de arranque de mineral con retroexcavadora y actividades de beneficio y transformación de mineral) al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) así mismo, realizar los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad laboral que desempeñe cada empleado b) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la proyección y ejecución de un Plan de Trabajo Anual en SST. Permanente c) Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas a Emergencias y Contingencias d) Realizar una inducción de seguridad y salud en el trabajo, especificando los riesgos asociados y los procedimientos de trabajo seguro, del proceso de beneficio y transformación de la arcilla, a todo el personal que realiza de manera periódica estas actividades durante la fabricación del ladrillo. e) Dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022. Permanente f) Adecuar los frentes de explotación de acuerdo al diseño los bancos establecidos en el Programa de Trabajos y Obras

						g) Implementar un procedimiento para la medición y registro de producción de la arcilla extraída de la explotación minera h) Elaborar, socializar e implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, de acuerdo a las actividades desarrolladas en las labores mineras y el proceso de fabricación de ladrillo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Agencia Nacional de Minería. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 61. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 de 14 de diciembre de 2023.** *62.* Ordenar a los titulares mineros que den cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."* 63. **Informar** que mediante Auto PARN No. 225 del 06 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 094 del 7 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 64. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 65. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 66. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0095**	**DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la actualización de la información de recursos y reservas presentada mediante Mediante Radicado No. 20231002351482 del 28 de marzo de 2023, al Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. 01014-15, dando cumplimiento a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1111 de 31 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **requiere POR UNICA VEZ,** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas **correcciones y/o adiciones**, correspondientes a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1111 de 31 de octubre de 2023, en el numeral 3.1. para la estimación del recurso, y numeral 3.2, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 01014-15, que: “Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01014-15, presenta superposición total y parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera con INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, OBJECTID 3168. CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6536485, 6539695, 6540156, 6538756 y 6536488. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1561. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1782. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del contrato de concesión 01014-15**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTADO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2024

AUTO	0930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	**9**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0096**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00930-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Fiscalización No 700 de 19 de diciembre de 2023: • Demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo, a un profesional en seguridad y salud en el trabajo o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con licencia en salud ocupacional vigente y con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, o un ingeniero de minas o tecnólogo en mina que tengan como mínimo dos años de experiencia certificada en seguridad minera, expedida por la empresa en la que haya laborado. • Demostrar y/o asegurar la afiliación de los trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), pagar de manera oportuna los aportes correspondientes y cumplir con toda la normatividad laboral vigente. • Organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG -SST, de acuerdo con lo estipulado en numeral 1 del artículo 7 del decreto 539 de 2022, además se requiere publicar las Políticas, los objetivos, los Reglamentos de trabajo de Higiene y seguridad y la matriz de riesgos, se debe conformar el COPASST o vigía y realizar los exámenes. • Allegar la evidencia de la verificación que los trabajadores de los contratistas, subcontratistas y/o terceros que requieran ingresar a las labores mineras, lo hagan con la autorización del responsable técnico de las mismas, verificando que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentren al día en el pago de sus aportes. • Establecer e implementar protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto, incluyendo las inspecciones y el monitoreo permanente a dichas labores. • Dar cumplimento a los artículos 11, 12, 13 y 14 del decreto 539 de 2023, relacionados con los equipos y elementos de protección personal. • Elaborar y mantener actualizados en la mina, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo. incluidos los planos de riesgos y planos de seguridad minera y cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y parágrafos 1, 2 y 3 del decreto 539 de 2023. • Disponer y/o adecuar las instalaciones higiénicas destinadas para el aseo del personal y cambio de ropa de trabajo; aquellas deben contar con duchas, lavamanos y sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y parágrafo del decreto 539 de 2022.

						• Iniciar los procesos de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras de los trabajadores a su cargo, a través de las instituciones autorizadas para tal fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del decreto 539 de 2023. • Allegar los manuales de operaciones y mantenimiento, para las máquinas y equipos de trabajo, que contendrán las instrucciones de las operaciones de puesta en servicio, utilización, mantenimiento, conservación, reparación, instalación, montaje y desmontaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del decreto 539 de 2023 y además tener en cuenta lo establecido en los artículos 51, 52, 53, 54, y 55 del mismo decreto • Allegar plan de transporte de materiales en forma segura, de tal manera que involucre como mínimo los siguientes aspectos: - Que los operadores de vehículos, maquinarias y equipos para el transporte de materiales cumplan con lo contemplado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. (SG-SST) de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del decreto 539 de 2022. - Que, para las actividades de transporte de materiales, se adopten, al menos, las medidas de seguridad establecidas en los numerales 1 al 6 del artículo 67 del decreto 539 de 2022. • Se requiere elaborar e implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, de acuerdo con lo contemplado en la legislación vigente, el cual debe ser actualizado anualmente y contener la estructura mínima establecida en artículo 123 del decreto 539 de 2022. • Se requiere dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **11. Informar** al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **12.** Informar que a la fecha persisten dichos incumplimientos, hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 0348 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 008 de 19 de febrero de 2019 y Auto PARN No 1210 de fecha 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.052 del 23 de julio de 2021, bajo apremio de multa, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **13. Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, que el titulo minero se encuentra terminado mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme el día 9 de julio de 2023, según

						constancia VSC -PARN -00355, expedida el día 30 de noviembre de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **14. Informar** al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No 700 de 19 de diciembre de 2023 se evidenció actividad minera, no obstante, el titulo minero se encuentra terminado mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme el día 9 de julio de 2023, según constancia VSC -PARN -00355, expedida el día 30 de noviembre de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **15. Informar** a la Fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No 700 de 19 de diciembre de 2023, se evidenció actividad minera, toda vez que el titulo se encuentra terminado mediante acto administrativo encuentra debidamente ejecutoriado y en firme el día 9 de julio de 2023, según constancia VSC -PARN -00355, expedida el día 30 de noviembre de 2023 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **16. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 700 del 19 de diciembre de 2023.** **17. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **18. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **19. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0097**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al trimestre III de 2023. **REQUERIMIENTOS**

						1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental toda vez que de acuerdo a la Resolución 832 de 22 de septiembre de 2003 de CORPOBOYACÁ la viabilidad ambiental se encuentra a nombre de la Sociedad CEMENTOS DIAMANTES S.A. y titular actual del Contrato de Concesión 00379-15 es la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2. REQUERIR** a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 1233 del 12 diciembre de 2023, se considera técnicamente viable la suspensión de las actividades, para lo cual no existe la necesidad de modificación de la licencia ambiental, pero se deberá requerir la modificación del PTO, lo anterior, so pena de entender desistida[1], la solicitud de prórroga de suspensión de actividades allegado mediante radicado 20231002653652 de 02 de octubre de 2023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 67. Informar que la póliza minero ambiental No. 400029261, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde 04 de septiembre de 2023 hasta 24 de septiembre de 2024, presentada mediante No. de evento 493416 y No. de radicado 82610-0 de 03 de octubre de 2023, fue gestionada en ANNA MINERIA para evaluación jurídica y técnica con los No. de tarea 13675740 y 13675742, el cual será notificado en dicha plataforma. 68. Informar que la modificación de la póliza minero ambiental No. 400029776, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde 17 de octubre de 2022 hasta 17 de octubre de 2023, presentada mediante No. de evento 493884 y No. de radicado 82715-0 de 04 de octubre de 2023, no se evaluará debido a que se encuentra vencida. 69. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2019 presentado con el No. de evento 259480 y el No. de radicado 29377-0 de 21 de julio de 2021 fue evaluado en ANNA MINERÍA con el No. de tarea 7364869, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

[1] [1] ***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." *(Subrayado fuera de texto).*

						70. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado con el No. de evento 196973 y el No. de radicado 19831-0 de 07 de febrero de 2021 fue evaluado en ANNA MINERÍA con el No. de tarea 6308831, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 71. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2021 presentado con el No. de evento 316271 y el No. de radicado 41864-0 de 07 de febrero de 2022 fue evaluado en ANNA MINERÍA con el No. de tarea 9173993, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 72. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado con el No. de evento 403796 y el No. de radicado 64926-0 de 03 de febrero de 2023 fue gestionado en ANNA MINERÍA para hacer evaluación técnica con el No. de tarea 11747313, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 73. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 74. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						75. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1233 del 12 diciembre de 2023.** 76. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 77. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 78. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00268-15	JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN, ROSENDO GALINDO, ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA y WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0098**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00268-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 2. **APROBAR** los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y IV trimestres de 2022 y I y III del 2023, junto con sus respectivos soportes de pago., junto con sus respectivos soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del II trimestre de 2023, acompañados del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 79. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1268 del 22 de diciembre.** 80. Informar que el Formato Básico Minero de 2022 radicado con el No. de evento 404683 será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y sus resultados le serán notificados en debida forma. 81. Informar que una vez se efectúe la evaluación del documento técnico PTO, se emitirá pronunciamiento en relación con el trámite de derecho de preferencia a que haya lugar.

						82. Informar a los titulares que se tiene como recibida la documentación radicada bajo el número 20221002068812 del 30 de noviembre de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 1482 del 29 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 086 del 30 de agosto de 2022, la cual será objeto de verificación en posterior inspección, donde se definirá la continuidad de los trámites sancionatorios. 83. Informar que mediante Auto PARN No. 0465 de fecha 28 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 1794 del 09 de diciembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 85. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 86. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO, JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, NELSON DE JESÚS MEDINA, MERCHÁN RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	**4**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0099**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minera de carbón correspondientes al II y III trimestre del 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también

						pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. Informar** que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en relación con la solicitud de Derecho de Preferencia que cursa en el expediente. **4. Informar** que los FBM anual de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual les será notificado en debida forma. **5. informar** que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; y el Formato Básico Minero de 2023. **6. Informar a los titulares mineros,** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. **7. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1279 del 27 de diciembre de 2023**. **8. Informar al titular minero** que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en la parte considerativa del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **11.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-066-96	MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS (QEPD), FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ	**6**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0100**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-066-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I, II y IV trimestre del 2022, y II trimestre del 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención de los periodos reportados. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-066-96 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería: **1.1** La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales, N° 39-43-101003887 para el contrato en virtud de aporte N° 01-066-96, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 23 de agosto de 2024. **1.2** La Póliza de SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, N°39-43-101003887 para el contrato en virtud de aporte N° 01-066-96, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 23 de febrero de 2027, acompañada de una copia de planilla de pago nómina del mes de referencia toma de la póliza. **1.3** La Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, N°39-40-101038953 para el contrato en virtud de aporte N° 01-066-96, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 23 de febrero de 2024. **1.4** Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y anuales de 2005 y 2006, junto con los respectivos planos para los FBM anuales. **1.5** los Formatos Básicos Mineros de los periodos semestral 2009, 2010, 2011 y 2012, anual 2008 2009, 2010 y 2011 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

						para que subsane la falta que se le imputa. **2. Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido la cláusula vigesimoquinta numeral 25.1.4 del contrato suscrito, concordante con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*El no pago oportuno de las establecidas*", específicamente para que presenten: **2.1** El comprobante de pago del faltante de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($11.765,00 m/cte.) derivado del pago extemporáneo de regalías para el III trimestre de 2022. **2.2** El soporte de pago por concepto de 1623,16 ton faltantes por declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, reportados dentro del FBM anual del 2021. **2.3** Los comprobantes de pago correspondientes a las regalías de los trimestres II y IV de 2021 I y III de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **12. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **13. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **14. Informar** que los FBM anual de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual les será notificado en debida forma.

						15. Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. **16. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1265 del 21 de diciembre de 2023**. **17. Informar al titular minero** que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en la parte considerativa del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **18. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **19. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **20.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	**7**	11/01/2024	**AUTO PARN No. 0101**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-042-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101039428 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2028, con valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000,00). 2. **APROBAR** la Póliza Única No. 39-43-,101003993 Anexo 0 , expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 22 de enero de 2026, con valor asegurado en el Amparo de CUMPLIMIENTO de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.800.000,00) y un Valor Asegurado en el Amparo de Cumplimiento de OBLIGACIONES LABORALES de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.711.257,00).

						3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021, IV del año 2022, I, II y III del año 2023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 87. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 88. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 89. **Informar** al titular minero, que por razón estricta de competencia, mediante comunicación interna memorando No. 20249030886793 del 09 de enero de 2024, se remitió el concepto técnico PARN No. 1250 del 19 de diciembre de 2023, objeto de acogimiento a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera con el fin de que efectué pronunciamiento en acto administrativo posterior respecto a la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 01-042-96, presentada con radicado Nos. 2009-11-738 de 23 de abril de 2009, 2011-430-000229-2 del 31 de enero de 2011 y 2011-430- 000951-2 del 25 de marzo de 2011. 90. **Informar** al titular minero, que lo referente a la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicado No. 20231002323122 del 14 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior.

						91. **Informar** al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre el desistimiento a la solicitud de cesión de derechos, allegado mediante radicado No. 20239030811722 del 23 de febrero de 2023. **92.** **Informar** al titular minero que la póliza de cumplimiento debe radicarse por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería - Anna-Minería. 93. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 allegado mediante radicado No. 69161-0 y No. de evento 417681 el día 22 de marzo de 2023, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 94. **Informar** al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20231002414732 de 05 de abril de 2023 en respuesta a lo requerido en Auto PARN No. 0229 de 23 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 13 de 24 de febrero de 2022, será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado. 95. **Informar** a la sociedad titular minero que la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2023, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024. 96. **DAR ALCANCE** al literal a) del numeral 2.3 del Concepto Técnico No 1517 de fecha 19 de agosto de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 2499 del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020, en el sentido de incluir la labor minera del inclinado de transporte No. 7, de acuerdo con lo indicado por el titular minero en la tabla 37 del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, conforme a lo presentado en el radicado No. 20199030538532 del 17 de junio de 2019. 97. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1250 del 19 de diciembre de 2023**. 98. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 99. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 100. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P**

ESTADO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2024